

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020. Al Despacho el Proceso Ordinario N°. **2018-031**, de **GLORIA STELLA HENAO CORREA** contra **COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la actora allegó constancia de trámite de aviso (fls. 114 a 117, 137 a 140 digitalizados), y la demandada remitió expediente administrativo (fls. 141 a 472 digitalizados), estando pendiente de resolver. Así mismo que entre el día 16 de marzo y el 30 de junio no corrieron términos por decreto del Consejo Superior de la Judicatura.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Por auto del 13 de febrero de 2020 (fls. 113, 135-136 digitalizados), se dispuso requerir a la parte demandante para que adelantara nuevamente el trámite tendiente a la notificación en debida forma de la Sra. MARÍA LILIAM MORALES OLARTE, vinculada al presente proceso en calidad de interviniente excluyente.

Posteriormente, a través de memorial recibido el 11 de marzo de 2020 (fl. 114, 137 digitalizado), el apoderado de la actora aportó guía de correo, copia cotejada del aviso y certificación de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO (fls. 115 a 117, 138 a 140 digitalizados), que da cuenta que la citada (MARÍA LILIAM MORALES OLARTE), *“no recibió el envío por el causal desconocido / destinatario desconocido”* (fl. 117, 140 digitalizado).

Luego entonces, se configuran las circunstancias previstas en el artículo 29 del C.P.T.S.S. para disponer su emplazamiento:

“(…) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis (…)” (Subraya fuera del texto).

En consecuencia, dando aplicación a la norma antes citada, en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone el **emplazamiento** de **MARÍA LILIAM MORALES OLARTE**, y **designar**, de la lista de auxiliares de la justicia según acta adjunta, un *Curador Ad – Litem*, para que actúe en su representación, advirtiéndose que se posesionará a quien primero comparezca.

De conformidad con lo anterior, sería del caso requerir a la parte actora para que procediera a realizar las publicaciones del emplazamiento en radio y prensa, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., sino fuera porque en atención a la emergencia social actual y, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, defensa y seguridad jurídica de las partes y además proteger el derecho a la salud de los servidores judiciales y de los usuarios de justicia, teniendo en cuenta las existentes medidas de aislamiento, el Gobierno Nacional, el 4 de junio de 2020, expidió el Decreto 806 de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*, el cual para el caso que nos ocupa, dispuso en el artículo 10:

“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, por secretaría, realícese la anotación en el sistema TYBA, que para el caso ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura, proporcionando para el efecto el respectivo usuario y contraseña.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

